Resumen informativo del REAL DECRETO 885/2022, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo.

En aras a dar cumplimiento a la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, que introdujo nuevas figuras dentro del marco de la previsión social complementaria en España, se aprueba el Real Decreto 885/2022, de 18 de octubre (en adelante RD 885/2022), con entrada en vigor el 20 de octubre, que modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo. La modificación introducida por el RD 885/2022 consiste en añadir un Título VI denominado "Fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos" que engloba los arts. 102 a 107, una disposición adicional décima relativa a las actuaciones preparatorias para la constitución de la Comisión de Control Especial y dos disposiciones finales relativas a las facultades de desarrollo normativo y entrada en vigor.

Se trata de un desarrollo reglamentario de carácter parcial que tiene como objetivo primordial regular los elementos imprescindibles que permitan su aplicación, regulándose, entre otros, los siguientes aspectos:

1) la organización y funcionamiento de la Comisión Promotora y de Seguimiento de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.

2) el procedimiento para velar por el adecuado funcionamiento y buen gobierno de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.

3) la forma de constitución y el funcionamiento de la Comisión de Control Especial y el procedimiento para la designación y renovación de sus miembros.

4) el régimen de retribuciones de las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de promoción pública abiertos.

El nuevo Real Decreto 885/2022, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto

304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo, entra en vigor el 20 de octubre.

La ley 12/2022 recoge dos nuevas figuras dentro del marco de la previsión social complementaria en España (Título VI):

- Los **fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos** (FPEPP). Son fondos abiertos que podrán canalizar inversiones de otros fondos de pensiones de empleo de promoción pública o privada y de planes de pensiones de empleo adscritos a otros fondos de pensiones de empleo.

  Podrán integrarse, indistintamente, tanto planes de pensiones de empleo simplificados como planes de pensiones de empleo de aportación definida para la contingencia de jubilación. Se incluyen los planes de pensiones de empleo de estas modalidades sujetos a la legislación social y laboral de otros Estados miembros.

  La Comisión Promotora y de Seguimiento de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos es el órgano administrativo colegiado interministerial que actúa como entidad promotora pública de esta modalidad de fondos de pensiones.

  Se establece límites a la retribución de las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos que deberán ser inferiores al 0,30 por ciento anual del valor de las cuentas de posición a las que deban imputarse.

- Los **planes de pensiones de empleo simplificados** (PES o PPES), que se pueden adscribir a estos fondos de pensiones de promoción pública (o alternativamente a fondos de pensiones de empleo promoción privada) y que contaran con un sistema de promoción menos complejo que el vigente hasta dicho momento, orientado a facilitar la generalización de los mismos.

Con el nuevo título VI, añadido al Reglamento de planes y fondos de pensiones, se regula la organización y funcionamiento de la **Comisión Promotora y de Seguimiento** de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos con objeto de poder hacer efectiva su constitución (art. 103).

Como órgano colegiado interministerial formado por nueve miembros tiene carácter supervisor para poder monitorizar y actuar en el caso de que se produzcan anomalías en la gestión de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública, estableciendo un procedimiento para velar por el adecuado funcionamiento y buen gobierno de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (art. 104), competencia atribuida a esta Comisión de acuerdo con el artículo 55.3.g del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones

También se regula las actuaciones preparatorias para la constitución de la **Comisión de Control Especial** (disp. adic. 10ª), así como el procedimiento de designación y renovación de sus 13 miembros, y se detalla su régimen de constitución y funcionamiento, además de las condiciones de retribución de sus integrantes (arts. 105 y 106).

El reglamento detalla las **comisiones que podrán aplicar las entidades que se ocupen de la gestión de los planes** incluidos en los fondos de pensiones de empleo de promoción pública. Así, se establece una **comisión de gestión máxima del 0,30 %** (art. 107). También se dispone que, de forma excepcional y vinculada a los gastos en los que incurran a la hora de conectarse a la Plataforma Digital Común, las entidades gestoras puedan repercutir estos costes durante un plazo máximo de cinco años. Se establece asimismo un régimen de máxima transparencia en los gastos directos e indirectos incurridos por las entidades gestora y depositaria en los informes trimestrales y semestrales.

A partir de su **entrada en vigor, el 20 de octubre de 2022**, se podrá proceder a la selección de los miembros de la Comisión Promotora y de Seguimiento, al diseño e implementación de la Plataforma Digital Común y abrir el proceso de selección de entidades gestoras y depositarias.